

TITULO IX

DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 293° Son fuentes de ingresos de El Colegio, el derecho de inscripción, cuota de ingreso, cuota de matrícula o ratificación, pensiones de enseñanza, ingresos financieros y otros ingresos autorizados de acuerdo a ley, así como las cuotas extraordinarias autorizadas por el Órgano competente y cualquier otro concepto cobrado por el servicio educativo a que se contrae el numeral del Anexo I del Decreto Supremo N° 046-97-EF, reglamentario del Decreto Legislativo 882.

ARTÍCULO 294° La pensión de enseñanza es anual y se divide en diez cuotas mensuales y la matrícula. La matrícula se paga en el acto de la matrícula o su ratificación y las pensiones escolares se pagan, a más tardar, el primer día útil del siguiente mes, correspondiente al servicio educativo, a excepción del mes de diciembre. Por cada día de atraso se aplica un interés moratorio establecido por el Banco Central de Reserva del Perú.

ARTÍCULO 295° Las pensiones de enseñanza y los otros ingresos del Reglamento de los Centros y Programas Educativos Privados, son fijados por la Congregación Propietaria en coordinación con la Dirección de El Colegio. La cuota de ingreso, en su caso, es fijada en igual forma, requiriendo la aprobación de la Autoridad Educativa.

ARTÍCULO 296° El monto de las pensiones de enseñanza durante el año lectivo, podrá ser incrementado de acuerdo a las necesidades institucionales, la inflación y/o aumento de precios de los bienes, productos y servicios necesarios para la continuidad de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 297° El informe de evaluación y certificados de estudio solo será entregado a los padres de familia o apoderados que se encuentren al día con el pago de las pensiones de enseñanza.

ARTÍCULO 298° En caso de que un alumno(a) sea retirado(a) o trasladado(a) del Colegio por cualquier motivo y en cualquier época del año, el padre de familia y/o apoderado no podrá efectuar peticiones o reclamaciones ante el Colegio o Entidad Promotora del Colegio, respecto a devoluciones de los pagos de inscripción, cuota de ingreso, cuota de APAFA, matrícula y pensiones de enseñanza.

ARTÍCULO 299° En caso de incumplimiento en el pago de las pensiones escolares y de acuerdo a las disposiciones legales vigentes, El Colegio tiene la facultad de:

- a) No incluir en los documentos de evaluación las calificaciones obtenidas por el alumno(a) en los períodos no cancelados.
- b) Conocer que el Colegio tiene la facultad de retener los certificados de estudios correspondientes a períodos no pagados y/o a no ratificar

la matrícula del alumno para el año siguiente, por falta de puntualidad en el pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al servicio educativo proporcionado en el año lectivo.

- c) Informar a las centrales de riesgo (INFOCORP, etc.) las deudas por incumplimiento en el pago del costo del servicio educativo de dos o más meses.

La ratificación de la matrícula para el nuevo año lectivo se tendrá en cuenta el comportamiento o cumplimiento del pago de las pensiones de enseñanza correspondientes al presente año lectivo. El incumplimiento reiterado de pago de las pensiones, constituye causal objetiva para no ratificar la matrícula.

ARTÍCULO 300° El mantenimiento, conservación y renovación del patrimonio de la institución es permanente y abarca infraestructura, mobiliario, materiales educativos, biblioteca, laboratorios, talleres, salas especializadas de inglés, computación, maquinarias y otros implementos necesarios para la gestión educativa.

ARTÍCULO 301° Los gastos de operación del Colegio se realizan con los ingresos de las pensiones de enseñanza. Los gastos derivados por el daño causado por usuarios del servicio educativo, serán pagados por quien los origine.

ARTÍCULO 302° En caso de eventualidades derivadas de ajustes por inflación o disposiciones de ley que afecten los gastos de operación de El Colegio, en situaciones de emergencia, la Dirección propondrá a la Entidad Promotora, el reajuste pertinente de las pensiones, para su trámite ante la Autoridad Educativa como cuota extraordinaria, de acuerdo a lo establecido en el Artículo N° 16 de la Ley de los Centros Educativos Privados 26549.

ARTÍCULO 303° El patrimonio inmobiliario de El Colegio pertenece a la Entidad Promotora, la Congregación de Hermanos Maristas del Perú.

ARTÍCULO 304° El Colegio, de acuerdo con el principio de contabilidad abierta, pone a disposición de las Autoridades Educativas los libros y documentos de contabilidad, siempre que exista petición escrita sustentando debidamente la razón de lo solicitado.

ARTÍCULO 305° Los bienes adquiridos por los padres de familia (APAFA), los provenientes de donaciones, los recibidos de los miembros de la Comunidad Educativa, constituyen, debidamente inventariados, patrimonio de la Entidad Promotora, que será necesariamente puesta al servicio de El Colegio.

ARTÍCULO 306° El Director de El Colegio, en coordinación con la Entidad Promotora, aprueba el Presupuesto Anual de Operación e Inversión, antes del inicio del año escolar.

ARTÍCULO 307° Los Padres de Familia podrán acreditar mediante poder por escritura pública e inscrita en registros públicos de Lima o carta poder con firma legalizada suscrita por ambos padres o mandato judicial y/o acuerdo extrajudicial, a la persona o personas que los representarán ante la Institución

Educativa y están obligadas al pago de la cuota de matrícula, pensiones de enseñanza y otros.

ARTÍCULO 308° Los Padres de Familia se comprometen a no involucrar a la Institución Educativa, en los procesos judiciales o extrajudiciales, sobre asunto de tenencia, alimentos, régimen de visitas y otros, de su menor hijo(a) o hijos(as).

ARTÍCULO 309° De acuerdo a las disposiciones legales vigentes, dentro del marco de la diversificación curricular y la libre disponibilidad del tercio curricular de horas a que está facultada la Institución Educativa durante el año lectivo, puede variarse el cuadro de distribución de horas, en procura de optimizar el servicio educativo, asegurando que se cumplan las horas mínimas establecidas para cada nivel.

DE LAS BECAS

ARTÍCULO 310° El colegio SAN JOSÉ HERMANOS MARISTAS DE HUACHO, en su calidad de Institución Educativa Particular, establece las bases, criterios y procedimientos para el otorgamiento de becas del Colegio. Se entiende como “beca” a una ayuda voluntaria y temporal que se otorga a las familias que atraviesan por una situación económica difícil, fallecimiento del padre o tutor, enfermedad o pérdida temporal del trabajo, negocio o vivienda, lo cual les imposibilita cumplir con los pagos de pensión escolar.

El otorgamiento de las becas tiene por objetivo:

- a) Estimular la educación y la formación académica de niños y adolescentes.
- b) Apoyar y coadyuvar a la formación de ser mejores estudiantes y personas.
- c) Alentar y favorecer las ansias de los padres de familia de brindar a sus menores hijos una formación educativa personalizada y exclusiva, en las áreas de conocimiento que la Institución imparte y que atraviesan una situación difícil.

ARTÍCULO 311° Los requisitos para solicitar una beca de estudios son determinados por la Dirección.

ARTÍCULO 312° Pueden solicitar beca todos los padres de familia considerando los siguientes criterios:

- a) Antigüedad del alumno(a), como mínimo, 3 años consecutivos en El Colegio.
- b) La conducta y aprovechamiento del alumno o alumna, al concluir cada bimestre de la beca otorgada, deberá ser:
 - ✓ A nivel académico: no tener ningún área curricular desaprobada.
 - ✓ A nivel conductual, tener calificación “A”.
- c) Situación socioeconómica familiar coyuntural.
- d) Número de hermanos en El Colegio, por lo que, se entiende que el padre de familia podrá solicitar la beca por el hijo que tenga mejor rendimiento académico.

- e) Número de años de otorgado el beneficio.
- f) Becas disponibles en El Colegio.
- g) Cumplimiento en el pago de las pensiones escolares durante el año anterior.
- h) Cumplimiento de las normas respecto a las Becas y Condonación (en caso de renovación)

DEL COMITÉ DE BECAS

ARTÍCULO 313° El Comité de Becas es el órgano decisorio y normativo responsable de la asignación de becas de estudio y las condonaciones de deuda, según información de la Asistente Social. El Comité estará conformado por el Director de El Colegio, Administrador y la Asistente Social. Son funciones del Comité:

- a) Aplicar y supervisar el cumplimiento, bases, criterios y procedimiento para el otorgamiento de las becas.
- b) Proponer políticas de asignación de becas, con base en los montos presupuestarios disponibles.
- c) Asignar el porcentaje de las becas asignadas.
- d) Elaborar, semestralmente, un informe de la asignación, aplicación e impacto de las becas.
- e) Tratar casos de excepción, cuando el Comité así lo considere oportuno.

ARTÍCULO 314° La Dirección de El Colegio tendrá la facultad de resolver los casos no previstos o aquellos en los cuales la aplicación del mismo genere alguna confusión.

ARTÍCULO 315° La cobertura económica de la beca es porcentual y variable, de acuerdo a la evaluación específica que se efectúe sobre la información presentada por el postulante. Las becas solo cubren pensiones de enseñanza y pueden ser:

- a. Una Beca
- b. Tres Cuarto de Beca
- c. Media Beca
- d. Un Cuarto de Beca

ARTÍCULO 316° Las becas se otorgan por un año, son intransferibles y cubren únicamente el pago de las pensiones escolares a partir del mes de ABRIL en adelante; no incluyen la matrícula ni la pensión escolar correspondiente al mes de marzo. Las concedidas con posterioridad regirán a partir del mes siguiente a su aprobación y no tienen efecto retroactivo. Las becas parciales abarcarán respectivamente la cuota establecida de las pensiones de enseñanza, debiendo los padres de familia o apoderados de los alumnos becados pagar, mensualmente, la diferencia correspondiente en las fechas que se fijen para los demás alumnos.

ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 317° Las becas otorgadas por El Colegio dependen del número de Becas disponibles, basadas en el estudio económico alcanzado por el Departamento de Contabilidad y presupuesto de El Colegio para cada año.

ARTÍCULO 318° Los padres de familia o apoderados que soliciten becas están obligados a presentar, oportunamente, la documentación sustentatoria establecida por la Dirección y las disposiciones legales vigentes. En el caso que el expediente no cumpla con los documentos requeridos, no se tomarán en cuenta para la evaluación correspondiente.

ARTÍCULO 319° La Asistente Social recibirá y evaluará el expediente de cada postulante y lo remitirá al Comité para su estudio y dictamen. Una vez emitido el dictamen, este tendrá carácter de definitivo e inapelable, el cual se visará por la Dirección.

ARTÍCULO 320° Otorgada la beca, a El Colegio le asiste el derecho de efectuar las averiguaciones necesarias respecto a la veracidad de la petición de beca y recaudos y de requerir la información adicional necesaria realizando las mismas, a través de la Oficina de Servicio Social.

DEL BENEFICIARIO Y PADRE DE FAMILIA

ARTÍCULO 321° Obligaciones:

- a) Los padres o apoderados deberán firmar una carta de compromiso de aceptación de la evaluación de los logros a lo largo del año escolar.
- b) El padre de familia deberá acreditar la veracidad de los documentos presentados. En caso de falsear la información, el(a) alumno(a) perderá el derecho de trámite de su solicitud de Beca, quedando inhabilitado(a) para dicho trámite por cinco años consecutivos.
- c) El padre de familia deberá regirse por los lineamientos de la Dirección.
- d) El beneficiado deberá cumplir con los objetivos planteados en el programa académico diseñado por El Colegio.
- e) La familia deberá demostrar identificación con la Institución Educativa.
- f) El padre de familia deberá participar en el proceso educativo de su menor hijo(a).
- g) Cumplir con el pago de las pensiones en forma puntual.
- h) Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 296 del presente Reglamento.

DE LA PÉRDIDA O CANCELACIÓN DE LA BECA

ARTÍCULO 322° La Dirección de EL COLEGIO puede restablecer o suspender las becas, por las siguientes causales.

- a) El beneficiario no cumpla con el objetivo de la beca.
- b) El beneficiario renuncie por escrito a la beca de El Colegio.
- c) El beneficiario incurra en faltas a la Institución, estipuladas en el Reglamento Interno.
- d) El padre de familia y/o beneficiario proporcione datos falsos y/o niegue la información solicitada por El Colegio cuando alguna de las dependencias de

- la Institución lo solicite, de manera justificada.
- e) Puntualidad en el pago de las pensiones escolares. Con una pensión, como mínimo de deuda, automáticamente se pierde la beca, no teniendo lugar a reclamos; para cuyo efecto no será necesaria la notificación respectiva por parte de El Colegio.
 - f) El beneficiado tenga el siguiente promedio general:
 - ✓ En rendimiento académico: dos áreas curriculares desaprobadas.
 - ✓ En comportamiento: el calificativo C en dos valores.
 - g) Es amonestado(a) reiteradamente por indisciplina o impuntualidad.
 - h) Haber mejorado la situación económica familiar del beneficiario de la beca.
 - i) El incumplimiento de la resolución directoral o carta de compromiso.

En los casos de cancelación o pérdida de una beca, El Colegio informará al solicitante la causa de su decisión y las razones que la fundamentaron. Cabe agregar que la beca se recupera, siempre y cuando se superen los causales de pérdida antes referidos para cada bimestre.

IMPEDIMENTO PARA SOLICITAR BECAS

ARTÍCULO 323° No podrán participar en el proceso de postulación de becas:

- a. Alumnos(as) que ingresen por primera vez a El Colegio.
- b. Alumnos(as) que reingresen nuevamente a El Colegio.
- c. Alumnos(as) que presentan matrícula observada y/o mala conducta.
- d. Alumnos con promedio inferior a lo requerido para solicitar becas.
- e. Alumnos cuyos padres muestran, al concluir el año anterior inmediato, cuatro o más inasistencias a reuniones convocadas por El Colegio (Comité de Aula, entrega de Informes de Evaluación, jornadas, Escuela de Padres y otros).
- f. No se aceptarán expedientes de becas de alumnos que han sido ayudados por más de tres años consecutivos.
- g. Los alumnos que tienen hermanos en proceso de ingreso a El Colegio.